



No. Radicado: 08SE2021710504500003173  
Fecha: 2021-12-13 03:19:06 pm  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADÓ  
Depto: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario: JUAN LEMOS VALOYES  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE2021710504500003173

APARTADO, 10/12/2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor,  
JUAN LEMOS VALOYES  
Calle 99 No. 96 – 35  
Apartadó, Antioquia.

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

**Radicación:** 05EE2020700504500000570  
**Querellante:** JESSICA PAOLA MOSQUERA GIRON  
**Querellado:** JUAN LEMOS VALOYES

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JUAN LEMOS VALOYES, de la Resolución No. 000351 del 27/09/2021 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC – RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020700504500000570 contra Juan Lemos Valoyes. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC – RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(\*FIRMA)  
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (2 de folios).

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





14828821

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2020700504500000570  
**Querellante:** JESSICA PAOLA MOSQUERA GIRÓN  
**Querellado:** JUAN LEMOS VALOYES

**RESOLUCION No. 000351**  
**(27 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de conflictos - conciliación de la dirección territorial de Oficina Especial de Uraba – Apartadó Del Ministerio Del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a Juan Lemos Valoyes de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Al correo institucional del Ministerio del Trabajo Oficina Especial de Urabá la ciudadana Jessica Paola Mosquera Girón, presento querrela administrativa contra el señor Juan Lemos Valoyes, manifiesta la querellante que el señor Lemus le adeuda 3 meses de pago, por conceptos de: primas de servicios, no pago al seguro social.

Mediante auto 513 del 23 de septiembre del año 2020, se inició averiguación preliminar contra el señor Juan Lemos Valoyes requiriendo la siguiente información;

- *Constancia de afiliación al sistema de seguridad social a favor de la señora Yessica Paola Mosquera.*
- *constancia de pago pago al sistema de seguridad social Yessica Paola Mosquera Girón*
- *constancia de pago de prestaciones sociales como primas, cesantías y derecho de vacaciones por todo el tiempo que duro la relacion laboral con la señora Yessica Paola Mosquera Girón.*

Revisada la certificación de entrega de servicios postales nacionales S.A 472, se establece la imposibilidad de notificar al señor Juan Lemos Valores en la dirección establecida en el certificado de cámara de comercio consultado. no se pudo individualizar con dirección teléfono y número de identificación al querellado

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente:

**ANÁLISIS PROBATORIO:**

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Notificación a través de la empresa de correo servicios postales nacionales S.A, del auto 513 del 23 de septiembre de 2020, el cual dio inicio a la averiguación preliminar requiriéndole información al señor Juan Lemus Valoyes, siendo imposible notificarlo porque la dirección es desconocida.

Constancia de notificación por página web del Ministerio de Trabajo, del auto 513 del 23 de septiembre de 2020, el cual dio inicio a la averiguación preliminar contra el señor Juan Lemus. No arrojando resultados ni individualizándolo con documento de identidad, teléfono o correo electrónico.

Que, ante la ausencia de otras direcciones y teléfonos de ubicación del averiguado, dicha búsqueda no arrojó resultado alguno lo cual dificulta adelantar esta actuación administrativa ante la imposibilidad de continuar con las actuaciones administrativas subsiguientes.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014.

*(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*<sup>1</sup>

*Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*<sup>2</sup>

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Igualmente de la aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa y a impugnar los actos administrativos y en fin de gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

**"(...) Sentencia C-034/14**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-**Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

**DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-**Jurisprudencia constitucional

**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-**Distinción entre garantías previas y garantías posteriores

*La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.*

**EXTENSION DE GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO AL AMBITO ADMINISTRATIVO-**No implica que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública

*La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones*

<sup>1</sup> Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos. (...)"*

#### Caso concreto

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio y teniendo en cuenta la imposibilidad de notificación al señor Juan Lemus Valoyes, del auto de averiguación preliminar, no es viable proseguir con la presente actuación en aras de garantizar el derecho de defensa al averiguado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020700504500000570 contra Juan Lemos Valoyes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante jessica paola mosquera giron de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra juan lemos valoyes. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y  
Resolución de Conflictos y Conciliación